



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

Expediente Número: 234/21-2022/JL-I.

#### Sistema de Protocolización SSM S. A. de C. V.

En el expediente laboral número 234/21-2022/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario**, promovido por el Ciudadano **José Galdino Chi Ek**, en contra de 1) **Integral Safety del Sureste S. A. de C. V.**, 2) **Grupo MK S. A. de C. V.**, 3) **Sistema de Protocolización SSM S. A. de C. V.** y 4) **Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad**; con fecha **10 de noviembre de 2022**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de noviembre de 2022.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; y 2) Con el escrito de fecha 17 de agosto de 2022, suscrito por el ciudadano **José Galdino Chi Ek**, por medio del cual da cumplimiento a la vista que se le hicieran mediante el proveído de data 15 de agosto de 2022; **En consecuencia, Se provee:**

#### PRIMERO. Corrección del Trabajador.

Al haber dado debido cumplimiento la parte actora, a la vista que se le hiciera en el auto de fecha 15 de agosto de 2022, en específico en el punto PRIMERO; y que por medio del escrito de fecha 17 de agosto de 2022, **se tiene por subsanada la irregularidad** respecto de su escrito inicial de demanda, siendo la aclaración de la parte actora, la siguiente:

"...Que vengo por medio del presente escrito, a manifestar que si bien es cierto no mencione en mi demanda inicial a la empresa como **COMO GRUPO MKS. S.A. DE C.V.** es la misma empresa que **CORPORATIVO MK S.A. DE C.V.**, por lo que solicito se dé entrada a la demanda y se continúe con la secuela del presente asunto..." (Sic)

#### SEGUNDO: Admisión de Demanda y Recepción de Pruebas.

En virtud que la **Parte Actora** diera cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante el proveído de data 15 de agosto de 2022 y con términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda promovida por el ciudadano José Galdino Chi Ek, parte actora**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este **Juzgado Laboral**.

**Se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral**, promovido por el ciudadano **José Galdino Chi Ek**, parte actora, en contra de **Corporativo MK S.A. DE C.V. y/o Grupo MKS. S. de C.V.**; a quien reclama su **Indemnización constitucional** y el pago de sus demás prestaciones laborales, derivadas de su **Despido Injustificado**.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en el escrito de fecha 01 de abril de 2022, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo del Ciudadano **Alfredo Alvarado Manzanero**;
2. **Confesional.** A cargo del Ciudadano **José Amado Zetina Dzul**;
3. **Documental.** Consistente en copias simples de **9 recibos de pago**; Se ofreció su Cotejo con los originales que obran en poder de la parte demandada;
4. **Documental.** Consistente en copia simple de **2 Registros de Salida de Vacaciones** firmada por el ahora actor y el administrativo de recursos humanos, de fechas 13 de octubre de 2020 y 18 de agosto de 2021;
5. **Testimonial.** A cargo del Ciudadano **José Francisco Ek Moreno**;
6. **Testimonial.** A cargo de la Ciudadana **Silveria Frutis Robles**;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### TERCERO: Se le hace aclaración a la parte actora.

En razón de las manifestaciones realizadas por la **parte actora** en su escrito de fecha 09 de marzo de 2022 y al haber señalado 2 domicilios para emplazar a la parte demandada, este Juzgado Laboral por economía procesal y evitar el retraso de la presente causa, se ordena realizar el emplazamiento en el domicilio ubicado en **Calle 18, Número 195ª, entre la Avenida López Mateos y Pedro Moreno, Colonia San Román**.



en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche—domicilio proporcionado por la parte actora-, para el caso que el actuario no pueda llevar la diligencia de emplazamiento, se procederá a girar Exhorto al Estado de Yucatán, para practicarse la notificación en el domicilio ubicado en Calle 5, Carretera Mérida – Motul, Número Exterior Tablaje 21040, Número Interior 1º, Planta Baja, de la Localidad de Cholul, del Estado de Yucatán.

**CUARTO: Emplazamiento.**

En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

- **Corporativo MK S.A de C.V. y/o Grupo MKS. S. de C.V.**

Demandado que tiene su domicilio ubicado en Calle 18, Número 195ª, entre la Avenida López Mateos y Pedro Moreno, Colonia San Román, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche —domicilio proporcionado por la parte actora-.

**-Prevenciones a la parte demandada-**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado CORPORATIVO MK S.A de C.V. y/o Grupo MKS. S.A de C.V. que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

**QUINTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte actora**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEXTO: Exhortación a Conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**SÉPTIMO: Protección de Datos Personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...”



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de noviembre de 2022.

**Licda. Didia Esther Alvarado Tepetitán**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR